

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-40-03-057-2020-00719-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que las órdenes dadas en sentencia adiada 12 de noviembre de 2020 eran que, entre otras, la EPS CONVIDA suministrara oportunamente los servicios, medicamentos y, procedimientos necesarios para la recuperación del petente, siempre que hayan sido decretados por el médico tratante, en razón de haberse concedido el tratamiento integral a favor del señor Heriberto Beltrán Romero. Decisión confirmada por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia calendada 18 de enero de 2021.

En ese sentido, el tutelante mediante escrito radicado vía electrónica de fecha 26 de noviembre de 2020, indicó que la EPS accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela relativo al **tratamiento integral** concedido, en punto a la provisión de los siguientes servicios de salud: consulta de control o de seguimiento por Oncología Clínica, consulta por primera vez por especialista en Gastroenterología, consulta de primera vez por especialista en Cirugía de Tórax, consulta de primera vez por nutrición y dietética (Soporte Metabólico y Nutrición) y, consulta de primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos descritos en las ordenes relacionadas en el escrito de desacato.

Mientras que la EPS Convida, a través de las contestaciones remitidas los días 4 y 14 de diciembre del año anterior acreditó e informó haber expedido las siguientes autorizaciones: consulta por primera vez por especialista en cirugía de tórax, consulta por primera vez en dolor y cuidados paliativos, consulta por primera vez por especialista en gastroenterología y, consulta de control o seguimiento por

especialista en Oncología,¹ así como el agendamiento para los días del 29 de diciembre del año anterior, 5 y 6 de enero de 2021 de las citas con los Drs. Carlos Bonilla, Elena Facundo y Javier Leal para atender al señor Heriberto Beltrán Romero por las especialidades en Oncología, Gastroenterología y Cuidados Paliativos respectivamente, aunado a ello, afirmó que “...Frente a la solicitud de autorización para el servicio de NUTRICION Y DIETETICA, es preciso aclararle su señoría que, para dicho servicio no se requiere autorización ya que es un servicio del I nivel de complejidad, y este se encuentra capitado en la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA” – ver PDF 028. Respuestas Heriberto-.

En lo que tiene que ver con la consulta de primera vez por especialista en cirugía de tórax autorizada mediante orden médica N. 11023000055671 (26 de noviembre), requerida para su acreditación mediante autos de fecha 16 de diciembre de 2020 y 18 de enero de los cursantes, pese a que la señora Molchizu Arango Giraldo identificada con la CC N. 52.199.653 en su calidad de Subgerente Técnico de la EPS Convida, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, no hizo pronunciamiento alguno de cara al llamado que le hizo este Despacho, en comunicación efectuada con uno de los funcionarios de esta Sede Judicial, el señor Heriberto Beltrán Romero informó que la misma le fue provista el pasado 4 de enero,

En cumplimiento del fallo de tutela, informamos que la EPS-S CONVIDA ha realizado la gestión pertinente para la generación de las autorizaciones requeridas por el paciente afiliado, y los servicios fueron direccionados a la ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, así:

- Autorización N° 1102700052452, MEDICAMENTOS (CISPLATINO, PEGFILGRASIM, UMDANSITRON, FOSAPREPYTANT, FUNOSEMIDA, SULFATO DE MAGNESIO, POTASIO CLORURO, DEXAMETASONA y FLUORACEO).
- Autorización N° 1102300055671, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TORAX
- Autorización N° 1102300055672, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
- Autorización N° 1102300055673, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA
- Autorización N° 1102300055674, POLIEMAPIA ANTI NEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD
- Autorización N° 1102300055675, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA
- Autorización N° 1102300055676, ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA
- Autorización N° 1102300055677, LABORATORIOS (ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO; TGPALT; TGAIST y FOSFATASA ALCALINA)

a las 8:00 am, con el Dr. Beltrán,² luego ante la acreditación del cumplimiento de fallo de tutela relativo al tratamiento integral concedido a favor del tutelante frente a cada uno de los servicios de salud por él requeridos y señalados en el escrito de desacato, que en todo caso ya le fueron provistos, no es dable seguir con el trámite incidental por presentarse una situación que advierte un hecho superado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela en punto al **tratamiento integral** concedido a favor del accionante para su prestación por parte de la EPS Convida, situación que advierte un hecho superado.

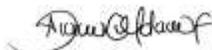
SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE,

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita Oficial Mayor, bajo la gravedad del juramento, dejó constancia que el día de hoy (27 de enero), me comunicó al número telefónico 314 316 8391, que se relaciona en los escritos de tutela y desacato, donde fui atendida por el señor Heriberto Beltrán Romero, a quien le pregunté si él ya había sido atendido mediante consulta por primera vez por especialista en cirugía de tórax autorizada mediante orden médica N. 11023000055671, frente a lo cual me informó "...si señora, esa sí, el 4 de enero me atendieron a las 8:00 am el Dr. Beltrán".



DIANA CAROLINA MOLANO FONSECA
OFICIAL MAYOR

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21424fd6388a8e7cb6e135d56a0d27fa34698941f5db48fade98426f6549f1f3

Documento generado en 28/01/2021 03:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>